

NUÑO A, - 3 ENE 2018

DECRETO N° 13 /

TENIENDO PRESENTE

VISTOS

- a) Ordinario N° A 1400/3156 de fecha 04 de diciembre de 2017 del Señor Alcalde dirigidos a los señores/as Concejales solicitando el acuerdo para aprobar modificaciones y texto refundido de la Ordenanza Municipal N° 33 " Sobre otorgamiento de becas para Educación Superior".
- b) Acta del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2017, en que consta acuerdo para la aprobación de las modificaciones y texto refundido de la Ordenanza Municipal N° 33 " Sobre otorgamiento de becas para Educación Superior".
- c) Lo establecido en el artículo 65 letra l) de la Ley N° 18.695.

DECRETO

Apruébese modificaciones y texto refundido "Ordenanza Municipal N° 33 "Sobre otorgamiento de becas para Educación Superior".

Anótese, comuníquese y transcribábase a todas Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página Web Municipal y en Banner de Transparencia Municipal.




MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARÍO MUNICIPAL




ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE

AZT/MAPDLG/LEB/GZG

Distribución:

- Direcciones Municipal
- Dirección de Control
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación.





Municipalidad de Nunoa

Tipo de Norma : Ordenanza Municipal
Fecha de creación : 28 de febrero de 2011.
Última modificación : 24 de Marzo de 2013
Texto Refundido : Enero de 2018.

ORDENANZA N° 33

“ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 “SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR”

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Las normas de la presente Ordenanza regulan el otorgamiento de becas de matrícula para alumnos que ingresan o cursan estudios superiores en una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, estatales o privados reconocidos por el Estado.-

Artículo 2º: La beca municipal para estudios superiores se establece para asistir a alumnos de destacado rendimiento académico, de escasos recursos y cuya familia sostenedora tenga residencia permanente en la comuna.

Artículo 3º: Esta beca consiste en un aporte económico para solventar todo o parte de la matrícula anual de estudios superiores.

Artículo 4º: Los interesados deberán iniciar su postulación en el mes de enero de cada año.

Artículo 5º: Las becas de matrícula solo podrán otorgarse por los años o semestres reglamentarios que dure la carrera.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá otorgar becas de matrícula para la educación superior en los casos en que las instituciones de educación señaladas en el artículo primero de esta Ordenanza, contemplen el pago de matrícula para alumnos egresados que deban realizar tesis, memoria, examen de grado, licenciatura u otros procedimiento o tramites similares, necesarios para la obtención del respectivo título; por una vez o por el tiempo requerido para titularse. En estos casos, no serán exigibles los requisitos contemplados en el artículo séptimo letras d),e y f) de la presente Ordenanza. (D.A.459/26/03/2015)

Artículo 6º: Las carreras de educación superior, por las cuales se puede postular a esta beca de matrícula, deberán tener la duración que se indica:

- a) Carreras en Universidades o Institutos Profesionales estatales o reconocidos por el Estado, a lo menos 8 semestres.
- b) Carreras en Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, a lo menos 4 semestres.





La Municipalidad de Nariño

TITULO II REQUISITOS DE POSTULACION

Artículo 7º: Para postular a las becas de matrícula de estudios superiores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia permanente en la comuna, la que se acreditara con certificado emitido por Carabineros, o por la Junta de Vecinos correspondiente.-
- b) Acreditar identidad con copia de la cedula de identidad del postulante, y del apoderado si procediere.
- c) Ser integrante de una familia de escasos recursos, cuyos ingresos totales no excedan de veinticinco (25) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), lo que se acreditara con Informe Social de Asistencia Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y con documentos oficiales que acrediten sueldo u honorarios del grupo familiar, y una declaración jurada simple indicando que los datos entregados son fidedignos.
- d) Los alumnos egresados de Enseñanza Media Científico Humanista o Técnica Profesional que postulen a la educación superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,5, lo que deberá acreditarse con certificado de notas del último año de la Enseñanza Media, y presentar certificado de alumno regular en algún establecimiento de educación superior de los indicados en el artículo 1º de esta Ordenanza.
- e) Los alumnos de Enseñanza Media deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,0, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado del último año cursado.
- f) Para la renovación de la beca de matrícula los beneficiarios deberán estar en situación socioeconómica considerada de escasos recursos, continuar como alumno regular de la carrera, y haber aprobado, a lo menos, el 60 % de los ramos inscritos en el semestre o año.

Artículo 8º: Para acceder a la beca los postulantes deberán presentar la solicitud respectiva, en formulario preparado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, durante el mes de enero de cada año para los usos de matrícula anuales; o durante los meses de enero y julio para los casos de matrículas semestrales, acompañando los siguientes antecedentes: 1) Fotocopia de Cedula Identidad Postulante y Apoderado si procediera. 2) Certificado de Notas en Original o fotocopia legalizada en Notaría del último año Enseñanza Media, para aquellos caso que están egresando de ese nivel.- 3) Certificado Anual de Notas en original o fotocopia legalizada en Notaria del último año Enseñanza Media, para aquellos casos que están egresando de ese nivel. 4) Certificado Anual de notas en original y fotocopias legalizadas en Notaria, Educación Superior, para aquellos que ya están cursando una carrera. 5) Certificado alumno regular. 6) Certificado de residencia. 7) Tres últimas liquidaciones de sueldo. 8)





Municipalidad de Nueva

Certificado de cotizaciones AFP últimos 12 meses, de los mayores de 18 años del grupo familiar. 9) Consolidado de boleta de honorarios, si corresponde. 10) Formulario 22 y 29 SII, si corresponde. 11) Última colilla de pago de pensión. 12) Trabajadores independientes, Declaración jurada de Renta ante Notario. 13) Documento de Centro de Estudios, que acredite el valor de la matrícula del año en que postula. 14) Certificado de Egreso, en caso que corresponda. 15) Todo documento que la profesional que evalúa el caso, considere necesario para la postulación.

En el caso de los alumnos que requieran la emisión de cheque a nombre del Centro de Estudios para concurrir a matricularse, la postulación se realizara durante el mes de enero de cada año, debiendo presentarse los antecedentes a la Comisión durante la tercera semana de febrero de cada año. La resolución de la Comisión deberá efectuarse a más tardar la última semana de febrero.

En el caso de los alumnos que paguen con sus propios medios la matrícula y solicitan el reembolso, la postulación se realizara durante el mes de marzo de cada año, debiendo presentarse los antecedentes a la Comisión durante la primera semana de mayo de cada año. La resolución de la Comisión deberá efectuarse a más tardar la segunda semana de mayo.

TITULO III DE LOS MONTOS Y CANTIDAD DE BECAS

Artículo 9°: El monto máximo de las becas de matrícula anual, pagadera en dos cuotas semestrales será la siguiente:

- a) En Universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, hasta 10 U.T.M.
- b) En Institutos Profesionales estatales o privados reconocidos por el Estado, hasta 7 UTM.
- c) Los Centros de Formación Técnico reconocidos por el Estado, hasta 4 U.T.M.

Artículo 10°: Las cantidades de becas a otorgarse se determinara anualmente mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los recursos presupuestarios asignados para tal efecto.

Artículo 10° bis: En el evento de que algún postulante haya debido pagar la matricula antes del otorgamiento de la beca, por exigencia de la Institución de Educación Superior, se le podrá reembolsar el gasto, hasta por el monto establecido en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, y siempre que cumpla con los requisitos para ser considerado becario. (D.A.754/24/05/2012)

TITULO IV EVALUACION DE LOS POSTULANTES

Artículo 11°: Para evaluar a los postulantes se consideraran los factores socioeconómicos y rendimiento académico, considerándose una ponderación de 80 % y 20 % respectivamente.





Artículo 12°: Para evaluar el factor socioeconómico se consideraran las siguientes variables y puntaje:

Ingreso Grupo Familiar	UTM	Puntaje
20 a 25	UTM	10
19 a 19,99	UTM	10
18 a 18,99	UTM	10
17 a 17,99	UTM	15
16 a 16,99	UTM	20
15 a 15,99	UTM	25
14 a 14,99	UTM	30
13 a 13,99	UTM	35
12 a 12,99	UTM	40
11 a 11,99	UTM	45
10 a 10,99	UTM	50
9 a 9,99	UTM	55
8 a 8,99	UTM	60
7 a 7,99	UTM	65
6 a 6,99	UTM	70
5 a 5,99	UTM	75
4 a 4,99	UTM	80

Artículo 13°: Para evaluar el factor rendimiento académico de los postulantes de Educación Media Científico-humanista o técnico profesional, que ingresan a la Educación Superior, se deberán considerar las variables y nota promedio último año, y puntaje que se indica:

Nota promedio	puntaje
5,5	5
5,6	6
5,7	7
5,8	8
5,9	9
6,0	10
6,1	11
6,2	12
6,3	13
6,4	14
6,5	15
6,6	16
6,7	17
6,8	18
6,9	19
7,0	20

Artículo 14°: La evaluación del factor rendimiento académico de los postulantes que ya cursan una carrera de educación superior debe considerar las variables de nota promedio y puntaje que se señalan:

Nota promedio	puntaje
5,0	3
5,1	3





L. Municipalidad de Arequipa

5,2	3
5,3	4
5,4	4
5,5	5
5,6	6
5,7	7
5,8	8
5,9	9
6,0	10
6,1	11
6,2	12
6,3	13
6,4	14
6,5	15
6,6	16
6,7	17
6,8	18
6,9	19
7,0	20

Artículo 15°: El Alcalde podrá solicitar información a Instituciones de Educación Superior, respecto de algún beneficio con la beca municipal.

TITULO V **COMISION DE SELECCIÓN**

Artículo 16°: La Comisión de Selección tendrá como función evaluar los antecedentes de los postulantes a la beca municipal de matrícula de estudios superiores y proponer al Alcalde la asignación de las becas.

Artículo 17°: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Administrador Municipal.
- Director de Desarrollo Comunitario.
- Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social.
- Director del Departamento de Educación de la Corporación referida.
- Jefe del Departamento de Asistencia Social de Dideco.

El Secretario Municipal actuara como ministro de fe de la Comisión de Selección.

Artículo 18°: El Director de Desarrollo Comunitario entregará a la Comisión de Selección, en la primera semana de febrero de cada año, los antecedentes de los postulantes recepcionados en esa Unidad Municipal.

Artículo 19°: La Comisión de Selección se constituirá durante el mes de febrero y emitirá un informe al Alcalde con los postulantes beneficiados, conforme las evaluaciones efectuadas, para su resolución.

Sin perjuicio de lo anterior podrá reunirse en otras oportunidades a requerimiento del Alcalde. (D.A.459/26/03/2015)





Municipalidad de Nariño

Artículo 20º: Las becas de matrícula será caducada en el evento de ocurrir alguno de los siguientes hechos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.-
- b) Por cambio de residencia fuera de la comuna de la familia sostenedora del beneficiario.
- c) Por deserción de la carrera o pérdida de la calidad de alumno del beneficiario.
- d) Por no mantener el promedio de notas exigido en la postulación.
- e) Por comprobarse que el postulante entrego información socioeconómica y/o antecedentes falsos para conseguir el beneficio.
- f) Por cambio de carrera.
- g) Por cambio substancial de la situación socioeconómica del beneficiario.

Artículo 22º: La caducidad de la beca será declarada mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 23º: Conforme a la disposición presupuestaria disponible, la beca caducada podrá ser ocupada por otra persona, si hubiere lista de espera.

TITULO FINAL

Artículo 24º: La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el portal web de la Municipalidad.

Regístrese en Secretaria Municipal, remítase a las Direcciones Municipales y publíquese por el Departamento de Comunicaciones



INFORME SOBRE MODIFICACIONES A ORDENANZA NUMERO 33 "SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR"

La Ordenanza N°33 "SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR", fue dictada con fecha 28 de febrero de 2011.

Fue objeto de tres modificaciones.

La primera, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 191 de fecha 07 de febrero de 2012, en que se aprueba un Artículo Transitorio que establece una situación especial para la Postulación de Becas Período 2012. Hoy no está vigente y no se contempla en la Nueva Ordenanza.

La segunda aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 754 de Fecha 24 de mayo de 2012, que establece un artículo 10 Bis relativo al reembolso de los gastos de matrícula.

La tercera aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 459 de Fecha 24 de marzo de 2013, que establece un inciso segundo al artículo 5 relativo a los casos de matrícula para realizar tesis, memoria, examen de grado.

Estas tres normas modificatorias se dispusieron su incorporación a la Ordenanza lo que hasta la fecha no se ha efectuado.

Por el presente proyecto se subsana esta situación incorporando en el texto, salvo el artículo transitorio que no se incorpora por haber perdido vigencia.

Las modificaciones propuestas por la Dirección de Desarrollo Comunitario son las siguientes:

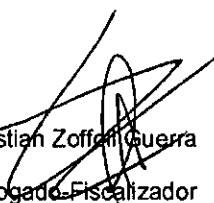
1.- Modificación artículo séptimo. Uno de los requisitos para acceder a la beca es se integrante de una familia de escasos recursos. Son aquellas en la Ordenanza vigente aquellas cuyos ingresos totales no superan las 10 UTM. Se modifica y en la Ordenanza propuesta es 25 UTM.

2.- Los incisos agregados al artículo 8 distingue dos situaciones especiales, aquellos que requieren cheque a nombre del Centro de Estudios y aquellos que cancelaron y solicitan reembolso.

En el primer caso, la postulación es en el mes de enero, la presentación de los antecedentes a la comisión es la tercera semana de febrero, y se resuelve en la última semana de febrero.

En el segundo caso, la postulación es en el mes de marzo, la presentación de los antecedentes a la comisión es la primera semana de mayo, y se resuelve en la segunda semana de febrero.

3.- Se agrega en el artículo 8° los documentos que deben traer los postulantes. La propuesta es debido a que los postulantes si no están en la Ordenanza se niegan a traerlo. No obstante lo anterior se considera una norma que permite al profesional solicitar otros documentos.


Cristian Zoffani Guerra
Abogado-Fiscalizador

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
DIRECCION DE CONTROL

ÑUÑO A, 04 DIC 2017

ORD. : Nº A/1400/ 3156 /

ANT. : Modificaciones y Texto
Refundido Ordenanza Nº
33, "Sobre otorgamiento de
Becas para Educación
Superior."

MAT. : Solicita acuerdo.

DE : ALCALDE
A : SRES. CONCEJALES

Dada la necesidad de actualizar las Ordenanzas Municipales, y teniendo presente las sugerencias planteadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, se solicita el acuerdo del Concejo Municipal para la aprobación de las siguientes modificaciones, como asimismo de un texto refundido de la Ordenanza Municipal Nº 33, "Sobre otorgamiento de Becas para Educación Superior.", en que se incorpora las modificaciones, el que se adjunta.

Para mayor comprensión se adjunta comparado del nuevo texto de la Ordenanza Nº 33, "Sobre otorgamiento de Becas para Educación Superior." y la Ordenanza actualmente vigente, en que aparecen subrayados los cambios a introducir.

Saluda atentamente a Uds.



[Handwritten Signature]
ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE

f
AZTIAMGICZ
DISTRIBUCIÓN

- Sres. Concejales.
- Contraloría Municipal
- Cedoc

ORDENANZA N° 33

"ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 "SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR"

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Las normas de la presente Ordenanza regulan el otorgamiento de becas de matrícula para alumnos que ingresan o cursan estudios superiores en una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, estatales o privados reconocidos por el Estado.-

Artículo 2°: La beca municipal para estudios superiores se establece para asistir a alumnos de destacados rendimiento académico, de escasos recursos y cuya familia sostenedora tenga residencia permanente en la comuna.

Artículo 3°: Esta beca consiste en un aporte económico para solventar todo o parte de la matrícula anual de estudios superiores.

Artículo 4°: Los interesados deberán iniciar su postulación en el mes de enero de cada año.

Artículo 5°: Las becas de matrícula solo podrán otorgarse por los años o semestres reglamentarios que dure la carrera.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá otorgar becas de matrícula para la educación superior en los casos en que las instituciones de educación señaladas en el artículo primero de esta Ordenanza, contemplen el pago de matrícula para alumnos egresados que deban realizar tesis, memoria, examen de grado, licenciatura u otros procedimiento o tramites similares, necesarios para la obtención del respectivo título; por una vez o por el tiempo requerido para titularse. En estos casos, no serán exigibles los requisitos contemplados en el artículo séptimo letras d),e y f) de la presente Ordenanza. (D.A.459/26/03/2015)

Artículo 6°: Las carreras de educación superior, por las cuales se puede postular a esta beca de matrícula, deberán tener la duración que se indica:

- a) Carreras en Universidades o Institutos Profesionales estatales o reconocidos por el Estado, a lo menos 8 semestres.
- b) Carreras en Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, a lo menos 4 semestres.

TITULO II

REQUISITOS DE POSTULACION

Artículo 7°: Para postular a las becas de matrícula de estudios superiores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia permanente en la comuna, la que se acreditara con certificado emitido por Carabineros, o por la Junta de Vecinos correspondiente.-
- b) Acreditar identidad con copia de la cedula de identidad del postulante, y del apoderado si procediere.

- c) Ser integrante de una familia de escasos recursos, cuyos ingresos totales no excedan de veinticinco (25) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), lo que se acreditara con Informe Social de Asistencia Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y con documentos oficiales que acrediten sueldo u honorarios del grupo familiar, y una declaración jurada simple indicando que los datos entregados son fidedignos.
- d) Los alumnos egresados de Enseñanza Media Científico Humanista o Técnica Profesional que postulen a la educación superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,5, lo que deberá acreditarse con certificado de notas del último año de la Enseñanza Media, y presentar certificado de alumno regular en algún establecimiento de educación superior de los indicados en el artículo 1° de esta Ordenanza.
- e) Los alumnos de Enseñanza Media deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,0, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado del último año cursado.
- f) Para la renovación de la beca de matrícula los beneficiarios deberán estar en situación socioeconómica considerada de escasos recursos, continuar como alumno regular de la carrera, y haber aprobado, a lo menos, el 60 % de los ramos inscritos en el semestre o año.

Artículo 8°: Para acceder a la beca los postulantes deberán presentar la solicitud respectiva, en formulario preparado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, durante el mes de enero de cada año para los usos de matrícula anuales; o durante los meses de enero y julio para los casos de matrículas semestrales, acompañando los siguientes antecedentes: 1) Fotocopia de Cedula Identidad Postulante y Apoderado si procediera. 2) Certificado de Notas en Original o fotocopia legalizada en Notaria del último año Enseñanza Media, para aquellos casos que están egresando de ese nivel.- 3) Certificado Anual de Notas en original o fotocopia legalizada en Notaria del último año Enseñanza Media, para aquellos casos que están egresando de ese nivel. 4) Certificado Anual de notas en original y fotocopias legalizadas en Notaria, Educación Superior, para aquellos que ya están cursando una carrera. 5) Certificado alumno regular. 6) Certificado de residencia. 7) Tres últimas liquidaciones de sueldo. 8) Certificado de cotizaciones AFP últimos 12 meses, de los mayores de 18 años del grupo familiar. 9) Consolidado de boleta de honorarios, si corresponde. 10) Formulario 22 y 29 SII, si corresponde. 11) Última colilla de pago de pensión. 12) Trabajadores independientes, Declaración jurada de Renta ante Notario. 13) Documento de Centro de Estudios, que acredite el valor de la matrícula del año en que postula. 14) Certificado de Egreso, en caso que corresponda. 15) Todo documento que la profesional que evalúa el caso, considere necesario para la postulación.

En el caso de los alumnos que requieran la emisión de cheque a nombre del Centro de Estudios para concurrir a matricularse, la postulación se realizara durante el mes de enero de cada año, debiendo presentarse los antecedentes a la Comisión durante la tercera semana de febrero de cada año. La resolución de la Comisión deberá efectuarse a más tardar la última semana de febrero.

En el caso de los alumnos que paguen con sus propios medios la matrícula y solicitan el reembolso, la postulación se realizara durante el mes de marzo de cada año, debiendo presentarse los antecedentes a la Comisión durante la primera semana de mayo de cada año. La resolución de la Comisión deberá efectuarse a más tardar la segunda semana de mayo.

TITULO III DE LOS MONTOS Y CANTIDAD DE BECAS

Artículo 9°: El monto máximo de las becas de matrícula anual, pagadera en dos cuotas semestrales será la siguiente:

- a) En Universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, hasta 10 U.T.M.
- b) En Institutos Profesionales estatales o privados reconocidos por el Estado, hasta 7 UTM.
- c) Los Centros de Formación Técnico reconocidos por el Estado, hasta 4 U.T.M.

Artículo 10°: Las cantidades de becas a otorgarse se determinara anualmente mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los recursos presupuestarios asignados para tal efecto.

Artículo 10° bis: En el evento de que algún postulante haya debido pagar la matrícula antes del otorgamiento de la beca, por exigencia de la Institución de Educación Superior, se le podrá reembolsar el gasto, hasta por el monto establecido en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, y siempre que cumpla con los requisitos para ser considerado becario. (D.A.754/24/05/2012)

TITULO IV EVALUACION DE LOS POSTULANTES

Artículo 11°: Para evaluar a los postulantes se consideraran los factores socioeconómicos y rendimiento académico, considerándose una ponderación de 80 % y 20 % respectivamente.

Artículo 12°: Para evaluar el factor socioeconómico se consideraran las siguientes variables y puntaje:

Ingreso Grupo Familiar	Puntaje
20 o 2,5 UTM	10
19 a 19,99 UTM	10
18 a 18,99 UTM	10
17 a 17,99 UTM	15
16 a 16,99 UTM	20
15 a 15,99 UTM	25
14 a 14,99 UTM	30
13 a 13,99 UTM	35
12 a 12,99 UTM	40
11 a 11,99 UTM	45
10 a 10,99 UTM	50
9 a 9,99 UTM	55
8 a 8,99 UTM	60
7 a 7,99 UTM	65
6 a 6,99 UTM	70
5 a 5,99 UTM	75
4 a 4,99 UTM	80

Artículo 13°: Para evaluar el factor rendimiento académico de los postulantes de Educación Media Científico-humanista o técnico profesional, que ingresan a la Educación Superior, se deberán considerar las variables y nota promedio último año, y puntaje que se indica:

Nota promedio	puntaje
5,5	5
5,6	6
5,7	7
5,8	8

5,9	9
6,0	10
6,1	11
6,2	12
6,3	13
6,4	14
6,5	15
6,6	16
6,7	17
6,8	18
6,9	19
7,0	20

Artículo 14°: La evaluación del factor rendimiento académico de los postulantes que ya cursan una carrera de educación superior debe considerar las variables de nota promedio y puntaje que se señalan:

Nota promedio puntaje

5,0	3
5,1	3
5,2	3
5,3	4
5,4	4
5,5	5
5,6	6
5,7	7
5,8	8
5,9	9
6,0	10
6,1	11
6,2	12
6,3	13
6,4	14
6,5	15
6,6	16
6,7	17
6,8	18
6,9	19
7,0	20

Artículo 15°: El Alcalde podrá solicitar información a Instituciones de Educación Superior, respecto de algún beneficio con la beca municipal.

TITULO V **COMISION DE SELECCION**

Artículo 16°: La Comisión de Selección tendrá como función evaluar los antecedentes de los postulantes a la beca municipal de matrícula de estudios superiores y proponer al Alcalde la asignación de las becas.

Artículo 17°: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Administrador Municipal.
 - Director de Desarrollo Comunitario.
 - Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social.
 - Director del Departamento de Educación de la Corporación referida.
 - Jefe del Departamento de Asistencia Social de Dideco.
- El Secretario Municipal actuara como ministro de fe de la Comisión de Selección.

Artículo 18º: El Director de Desarrollo Comunitario entregará a la Comisión de Selección, en la primera semana de febrero de cada año, los antecedentes de los postulantes recepcionados en esa Unidad Municipal.

Artículo 19º: La Comisión de Selección se constituirá durante el mes de febrero y emitirá un informe al Alcalde con los postulantes beneficiados, conforme las evaluaciones efectuadas, para su resolución.

Sin perjuicio de lo anterior podrá reunirse en otras oportunidades a requerimiento del Alcalde. (D.A.459/26/03/2015)

Artículo 20º: Las becas de matrícula será caducada en el evento de ocurrir alguno de los siguientes hechos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.-
- b) Por cambio de residencia fuera de la comuna de la familia sostenedora del beneficiario.
- c) Por deserción de la carrera o pérdida de la calidad de alumno del beneficiario.
- d) Por no mantener el promedio de notas exigido en la postulación.
- e) Por comprobarse que el postulante entregó información socioeconómica y/o antecedentes falsos para conseguir el beneficio.
- f) Por cambio de carrera.
- g) Por cambio substancial de la situación socioeconómica del beneficiario.

Artículo 22º: La caducidad de la beca será declarada mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 23º: Conforme a la disposición presupuestaria disponible, la beca caducada podrá ser ocupada por otra persona, si hubiere lista de espera.

TITULO FINAL

Artículo 24º: La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el portal web de la Municipalidad.

Regístrese en Secretaría Municipal, remítase a las Direcciones Municipales y publíquese por el Departamento de Comunicaciones

ORDENANZA VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
<p align="center">ORDENANZA N° 33</p> <p align="center">"ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 "SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR"</p> <p>VISTOS:</p> <p>a) Proyecto de Ordenanza Municipal sobre "Otorgamiento de becas para Educación Superior" presentada por el Alcalde al Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 3 de fecha 19 de enero de 2011, para su aprobación.</p> <p>b) Que el Concejo Municipal no emitió pronunciamiento respecto de la Ordenanza referida, en la indicada sesión, ni en la sesión ordinaria N° 4 de fecha dos de febrero de 2011, la que no se efectuó por falta de quorum, dentro del plazo de veinte días corridos establecidos por la Ley 18.695, contados desde el requerimiento del Alcalde.</p> <p>c) Lo dispuesto en el artículo 82 inciso segundo de la Ley 18.695 sobre Municipalidades.</p> <p>VISTOS:</p> <p>Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:</p> <p>Dictase la siguiente Ordenanza.</p> <p>ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR</p>	<p align="center">ORDENANZA N° 33</p> <p align="center">"ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 "SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR"</p> <p>VISTOS:</p> <p>a) Proyecto de texto refundido de Ordenanza Municipal sobre "Otorgamiento de becas para Educación Superior" presentada por el Alcalde al Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° _____ de fecha _____ de _____ de 2017, para su aprobación.</p> <p>b) Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° _____, del _____ de 2017, en que aprobó la proposición de nuevo texto de Ordenanza Municipal sobre "Otorgamiento de becas para Educación Superior".</p> <p>VISTOS:</p> <p>Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:</p> <p>Dictase la siguiente Ordenanza.</p> <p>ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR</p>

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Las normas de la presente Ordenanza regulan el otorgamiento de becas de matrícula para alumnos que ingresan o cursan estudios superiores en una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, estatales o privados reconocidos por el Estado.-

Artículo 2º: La beca municipal para estudios superiores se establece para asistir a alumnos de destacados rendimiento académico, de escasos recursos y cuya familia sostenedora tenga residencia permanente en la comuna.

Artículo 3º: Esta beca consiste en un aporte económico para solventar todo o parte de la matrícula anual de estudios superiores.

Artículo 4º: Los interesados deberán iniciar su postulación en el mes de enero de cada año.

Artículo 5º: Las becas de matrícula solo podrán otorgarse por los años o semestres reglamentarios que dure la carrera.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá otorgar becas de matrícula para la educación superior en los casos en que las instituciones de educación señaladas en el artículo primero de esta Ordenanza, contemplen el pago de matrícula para alumnos egresados que deban realizar tesis, memoria, examen de grado, licenciatura u otros procedimiento o tramites similares, necesarios para la obtención del respectivo título; por una vez o por el tiempo requerido para titularse. En estos casos, no serán exigibles los requisitos contemplados en el artículo séptimo letras d),e y f) de la presente Ordenanza. (D.A.459/26/03/2015)

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Las normas de la presente Ordenanza regulan el otorgamiento de becas de matrícula para alumnos que ingresan o cursan estudios superiores en una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, estatales o privados reconocidos por el Estado.-

Artículo 2º: La beca municipal para estudios superiores se establece para asistir a alumnos de destacados rendimiento académico, de escasos recursos y cuya familia sostenedora tenga residencia permanente en la comuna.

Artículo 3º: Esta beca consiste en un aporte económico para solventar todo o parte de la matrícula anual de estudios superiores.

Artículo 4º: Los interesados deberán iniciar su postulación en el mes de enero de cada año.

Artículo 5º: Las becas de matrícula solo podrán otorgarse por los años o semestres reglamentarios que dure la carrera.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá otorgar becas de matrícula para la educación superior en los casos en que las instituciones de educación señaladas en el artículo primero de esta Ordenanza, contemplen el pago de matrícula para alumnos egresados que deban realizar tesis, memoria, examen de grado, licenciatura u otros procedimiento o tramites similares, necesarios para la obtención del respectivo título; por una vez o por el tiempo requerido para titularse. En estos casos, no serán exigibles los requisitos contemplados en el artículo séptimo letras d),e y f) de la presente Ordenanza. (D.A.459/26/03/2015)

Artículo 6º: Las carreras de educación superior, por las cuales se puede postular a esta beca de matrícula, deberán tener la duración que se indica:

- c) Carreras en Universidades o Institutos Profesionales estatales o reconocidos por el Estado, a lo menos 8 semestres.
- d) Carreras en Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, a lo menos 4 semestres.

**TITULO II
REQUISITOS DE
POSTULACION**

Artículo 7º: Para postular a las becas de matrícula de estudios superiores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia permanente en la comuna, la que se acreditara con certificado emitido por Carabineros, o por la Junta de Vecinos correspondiente.-
- b) Acreditar identidad con copia de la cedula de identidad del postulante, y del apoderado si procediere.
- c) Ser integrante de una familia de escasos recursos, cuyos ingresos totales no excedan de veinte Unidades Tributarias Mensuales (UTM), lo que se acreditara con Informe Social de Asistencia Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y con documentos oficiales que acrediten sueldo u honorarios del grupo familiar, y una declaración jurada simple indicando que los datos entregados son fidedignos.
- d) Los alumnos egresados de Enseñanza Media Científico Humanista o Técnica Profesional que postulen a la educación

Artículo 6º: Las carreras de educación superior, por las cuales se puede postular a esta beca de matrícula, deberán tener la duración que se indica:

- e) Carreras en Universidades o Institutos Profesionales estatales o reconocidos por el Estado, a lo menos 8 semestres.
- f) Carreras en Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, a lo menos 4 semestres.

**TITULO II
REQUISITOS DE
POSTULACION**

Artículo 7º: Para postular a las becas de matrícula de estudios superiores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- g) Tener residencia permanente en la comuna, la que se acreditara con certificado emitido por Carabineros, o por la Junta de Vecinos correspondiente.-
- h) Acreditar identidad con copia de la cedula de identidad del postulante, y del apoderado si procediere.
- i) Ser integrante de una familia de escasos recursos, cuyos ingresos totales no excedan de veinticinco (25) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), lo que se acreditara con Informe Social de Asistencia Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y con documentos oficiales que acrediten sueldo u honorarios del grupo familiar, y una declaración jurada simple indicando que los datos entregados son fidedignos.
- j) Los alumnos egresados de Enseñanza Media Científico Humanista o

superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,5, lo que deberá acreditarse con certificado de notas del último año de la Enseñanza Media, y presentar certificado de alumno regular en algún establecimiento de educación superior de los indicados en el artículo 1° de esta Ordenanza.

- e) Los alumnos de Enseñanza Media deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,0, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado del último año cursado.
- f) Para la renovación de la beca de matrícula los beneficiarios deberán estar en situación socioeconómica considerada de escasos recursos, continuar como alumno regular de la carrera, y haber aprobado, a lo menos, el 60 % de los ramos inscritos en el semestre o año.

Artículo 8°: Para acceder a la beca los postulantes deberán presentar la solicitud respectiva, en formulario preparado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, durante el mes de enero de cada año para los usos de matrícula anuales; o durante los meses de enero y julio para los casos de matrículas semestrales, acompañando los antecedentes señalados precedentemente.

Técnica Profesional que postulen a la educación superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,5, lo que deberá acreditarse con certificado de notas del último año de la Enseñanza Media, y presentar certificado de alumno regular en algún establecimiento de educación superior de los indicados en el artículo 1° de esta Ordenanza.

- k) Los alumnos de Enseñanza Media deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,0, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado del último año cursado.
- l) Para la renovación de la beca de matrícula los beneficiarios deberán estar en situación socioeconómica considerada de escasos recursos, continuar como alumno regular de la carrera, y haber aprobado, a lo menos, el 60 % de los ramos inscritos en el semestre o año.

Artículo 8°: Para acceder a la beca los postulantes deberán presentar la solicitud respectiva, en formulario preparado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, durante el mes de enero de cada año para los usos de matrícula anuales; o durante los meses de enero y julio para los casos de matrículas semestrales, acompañando los siguientes antecedentes: 1) Fotocopia de Cedula Identidad Postulante y Apoderado si procediera. 2) Certificado de Notas en Original o fotocopia legalizada en Notaria del último año Enseñanza Media, para aquellos caso que están egresando de ese nivel. - 3) Certificado Anual de Notas en original o fotocopia legalizada en Notaria del último año Enseñanza Media, para aquellos casos que están egresando de ese nivel. 4) Certificado Anual de notas en original y fotocopias legalizadas en Notaria, Educación Superior, para aquellos que ya están cursando una carrera. 5) Certificado alumno regular. 6) Certificado de

residencia. 7) Tres últimas liquidaciones de sueldo. 8) Certificado de cotizaciones AFP últimos 12 meses, de los mayores de 18 años del grupo familiar. 9) Consolidado de boleta de honorarios, si corresponde. 10) Formulario 22 y 29 SII, si corresponde. 11) Última colilla de pago de pensión. 12) Trabajadores independientes. Declaración jurada de Renta ante Notario. 13) Documento de Centro de Estudios, que acredite el valor de la matrícula del año en que postula. 14) Certificado de Egreso, en caso que corresponda. 15) Todo documento que la profesional que evalúa el caso, considere necesario para la postulación.

En el caso de los alumnos que requieran la emisión de cheque a nombre del Centro de Estudios para concurrir a matricularse, la postulación se realizara durante el mes de enero de cada año, debiendo presentarse los antecedentes a la Comisión durante la tercera semana de febrero de cada año. La resolución de la Comisión deberá efectuarse a más tardar la última semana de febrero.

En el caso de los alumnos que paguen con sus propios medios la matrícula y solicitan el reembolso, la postulación se realizara durante el mes de marzo de cada año, debiendo presentarse los antecedentes a la Comisión durante la primera semana de mayo de cada año. La resolución de la Comisión deberá efectuarse a más tardar la segunda semana de mayo.

TITULO III DE LOS MONTOS Y CANTIDAD DE BECAS

Artículo 9º: El monto máximo de las becas de matrícula anual, pagadera en dos cuotas semestrales será la siguiente:

- d) En Universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, hasta 10 U.T.M.
- e) En Institutos Profesionales estatales o privados reconocidos por el Estado, hasta 7 UTM.
- f) Los Centros de Formación Técnico

TITULO III DE LOS MONTOS Y CANTIDAD DE BECAS

Artículo 9º: El monto máximo de las becas de matrícula anual, pagadera en dos cuotas semestrales será la siguiente:

- g) En Universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, hasta 10 U.T.M.
- h) En Institutos Profesionales estatales o privados reconocidos por el Estado, hasta 7 UTM.

reconocidos por el Estado, hasta 4 U.T.M.

Artículo 10°: Las cantidades de becas a otorgarse se determinara anualmente mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los recursos presupuestarios asignados para tal efecto.

Artículo 10° bis: En el evento de que algún postulante haya debido pagar la matricula antes del otorgamiento de la beca, por exigencia de la Institución de Educación Superior, se le podrá reembolsar el gasto, hasta por el monto establecido en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, y siempre que cumpla con los requisitos para ser considerado becario. (D.A.754/24/05/2012)

TITULO IV EVALUACION DE LOS POSTULANTES

Artículo 11°: Para evaluar a los postulantes se consideraran los factores socioeconómicos y rendimiento académico, considerándose una ponderación de 80 % y 20 % respectivamente.

Artículo 12°: Para evaluar el factor socioeconómico se consideraran las siguientes variables y puntaje:

Ingreso	Grupo	Familiar
Puntaje		
20	UTM	10
19 a 19,99	UTM	10
18 a 18,99	UTM	10
17 a 17,99	UTM	15
16 a 16,99	UTM	20
15 a 15,99	UTM	25
14 a 14,99	UTM	30
13 a 13,99	UTM	35
12 a 12,99	UTM	40
11 a 11,99	UTM	45
10 a 10,99	UTM	50
9 a 9,99	UTM	55
8 a 8,99	UTM	60
7 a 7,99	UTM	65
6 a 6,99	UTM	70
5 a 5,99	UTM	75
4 a 4,99	UTM	80

i) Los Centros de Formación Técnico reconocidos por el Estado, hasta 4 U.T.M.

Artículo 10°: Las cantidades de becas a otorgarse se determinara anualmente mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los recursos presupuestarios asignados para tal efecto.

Artículo 10° bis: En el evento de que algún postulante haya debido pagar la matricula antes del otorgamiento de la beca, por exigencia de la Institución de Educación Superior, se le podrá reembolsar el gasto, hasta por el monto establecido en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, y siempre que cumpla con los requisitos para ser considerado becario. (D.A.754/24/05/2012)

TITULO IV EVALUACION DE LOS POSTULANTES

Artículo 11°: Para evaluar a los postulantes se consideraran los factores socioeconómicos y rendimiento académico, considerándose una ponderación de 80 % y 20 % respectivamente.

Artículo 12°: Para evaluar el factor socioeconómico se consideraran las siguientes variables y puntaje:

Ingreso	Grupo	Familiar
Puntaje		
20	UTM	10
19 a 19,99	UTM	10
18 a 18,99	UTM	10
17 a 17,99	UTM	15
16 a 16,99	UTM	20
15 a 15,99	UTM	25
14 a 14,99	UTM	30
13 a 13,99	UTM	35
12 a 12,99	UTM	40
11 a 11,99	UTM	45
10 a 10,99	UTM	50
9 a 9,99	UTM	55
8 a 8,99	UTM	60
7 a 7,99	UTM	65
6 a 6,99	UTM	70

5 a 5,99 UTM 75
4 a 4,99 UTM 80

Artículo 13°: Para evaluar el factor rendimiento académico de los postulantes de Educación Media Científico-humanista o técnico profesional, que ingresan a la Educación Superior, se deberán considerar las variables y nota promedio último año, y puntaje que se indica:

Nota promedio puntaje

5,5	5
5,6	6
5,7	7
5,8	8
5,9	9
6,0	10
6,1	11
6,2	12
6,3	13
6,4	14
6,5	15
6,6	16
6,7	17
6,8	18
6,9	19
7,0	20

Artículo 14°: La evaluación del factor rendimiento académico de los postulantes que ya cursan una carrera de educación superior debe considerar las variables de nota promedio y puntaje que se señalan:

Nota promedio puntaje

5,0	3
5,1	3
5,2	3
5,3	4
5,4	4
5,5	5
5,6	6
5,7	7
5,8	8
5,9	9
6,0	10
6,1	11
6,2	12
6,3	13
6,4	14
6,5	15
6,6	16
6,7	17
6,8	18
6,9	19
7,0	20

Artículo 15°: El Alcalde podrá

Artículo 13°: Para evaluar el factor rendimiento académico de los postulantes de Educación Media Científico-humanista o técnico profesional, que ingresan a la Educación Superior, se deberán considerar las variables y nota promedio último año, y puntaje que se indica:

Nota promedio puntaje

5,5	5
5,6	6
5,7	7
5,8	8
5,9	9
6,0	10
6,1	11
6,2	12
6,3	13
6,4	14
6,5	15
6,6	16
6,7	17
6,8	18
6,9	19
7,0	20

Artículo 14°: La evaluación del factor rendimiento académico de los postulantes que ya cursan una carrera de educación superior debe considerar las variables de nota promedio y puntaje que se señalan:

Nota promedio puntaje

5,0	3
5,1	3
5,2	3
5,3	4
5,4	4
5,5	5
5,6	6
5,7	7
5,8	8
5,9	9
6,0	10
6,1	11
6,2	12
6,3	13
6,4	14
6,5	15
6,6	16
6,7	17
6,8	18
6,9	19
7,0	20

solicitar información a Instituciones de Educación Superior, respecto de algún beneficio con la beca municipal.

TITULO V
COMISION DE SELECCIÓN

Artículo 16°: La Comisión de Selección tendrá como función evaluar los antecedentes de los postulantes a la beca municipal de matrícula de estudios superiores y proponer al Alcalde la asignación de las becas.

Artículo 17°: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Administrador Municipal.
 - Director de Desarrollo Comunitario.
 - Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social.
 - Director del Departamento de Educación de la Corporación referida.
 - Jefe del Departamento de Asistencia Social de Dideco.
- El Secretario Municipal actuara como ministro de fe de la Comisión de Selección.

Artículo 18°: El Director de Desarrollo Comunitario entregará a la Comisión de Selección, en la primera semana de febrero de cada año, los antecedentes de los postulantes recepcionados en esa Unidad Municipal.

Artículo 19°: La Comisión de Selección se constituirá durante el mes de febrero y emitirá un informe al Alcalde con los postulantes beneficiados, conforme las evaluaciones efectuadas, para su resolución.

Sin perjuicio de lo anterior podrá reunirse en otras oportunidades a requerimiento del Alcalde. (D.A.459/26/03/2015)

Artículo 20°: Las becas de matrícula será caducada en el evento de ocurrir alguno de los siguientes hechos:

- a) Por fallecimiento del

Artículo 15°: El Alcalde podrá solicitar información a Instituciones de Educación Superior, respecto de algún beneficio con la beca municipal.

TITULO V
COMISION DE SELECCIÓN

Artículo 16°: La Comisión de Selección tendrá como función evaluar los antecedentes de los postulantes a la beca municipal de matrícula de estudios superiores y proponer al Alcalde la asignación de las becas.

Artículo 17°: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Administrador Municipal.
- Director de Desarrollo Comunitario.
- Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social.
- Director del Departamento de Educación de la Corporación referida.
- Jefe del Departamento de Asistencia Social de Dideco.

El Secretario Municipal actuara como ministro de fe de la Comisión de Selección.

Artículo 18°: El Director de Desarrollo Comunitario entregará a la Comisión de Selección, en la primera semana de febrero de cada año, los antecedentes de los postulantes recepcionados en esa Unidad Municipal.

Artículo 19°: La Comisión de Selección se constituirá durante el mes de febrero y emitirá un informe al Alcalde con los postulantes beneficiados, conforme las evaluaciones efectuadas, para su resolución.

Sin perjuicio de lo anterior podrá reunirse en otras oportunidades a requerimiento del Alcalde. (D.A.459/26/03/2015)

Artículo 20°: Las becas de matrícula será caducada en el evento de ocurrir alguno de los

<p>beneficiario.-</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Por cambio de residencia fuera de la comuna de la familia sostenedora del beneficiario. c) Por deserción de la carrera o pérdida de la calidad de alumno del beneficiario. d) Por no mantener el promedio de notas exigido en la postulación. e) Por comprobarse que el postulante entregó información socioeconómica y/o antecedentes falsos para conseguir el beneficio. f) Por cambio de carrera. g) Por cambio substancial de la situación socioeconómica del beneficiario. <p>Artículo 22°: La caducidad de la beca será declarada mediante Decreto Alcaldicio.</p> <p>Artículo 23°: Conforme a la disposición presupuestaria disponible, la beca caducada podrá ser ocupada por otra persona, si hubiere lista de espera.</p> <p>TITULO FINAL</p> <p>Artículo 24°: La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.-</p> <p>Además se publicara en el portal web de la Municipalidad y en el Periódico "El Ñuñoino", de circulación nacional.</p> <p>Regístrese en Secretaría Municipal, remítase a las Direcciones Municipales y publíquese por el Departamento de Comunicaciones</p>	<p>siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> h) Por fallecimiento del beneficiario.- i) Por cambio de residencia fuera de la comuna de la familia sostenedora del beneficiario. j) Por deserción de la carrera o pérdida de la calidad de alumno del beneficiario. k) Por no mantener el promedio de notas exigido en la postulación. l) Por comprobarse que el postulante entregó información socioeconómica y/o antecedentes falsos para conseguir el beneficio. m) Por cambio de carrera. n) Por cambio substancial de la situación socioeconómica del beneficiario. <p>Artículo 22°: La caducidad de la beca será declarada mediante Decreto Alcaldicio.</p> <p>Artículo 23°: Conforme a la disposición presupuestaria disponible, la beca caducada podrá ser ocupada por otra persona, si hubiere lista de espera.</p> <p>TITULO FINAL</p> <p>Artículo 24°: La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el portal web de la Municipalidad.</p> <p>Regístrese en Secretaría Municipal, remítase a las Direcciones Municipales y publíquese por el Departamento de Comunicaciones</p>
--	---

I.MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

DOCUMENTOS A PRESENTAR EN POSTULACION BECA MATRICULA ENSEÑANZA
SUPERIOR

1. Formulario de Postulación.
2. Fotocopia de Cedula Identidad Postulante y Apoderado si procediera.
3. Certificado de Notas en Original o fotocopia legalizada en Notaría del último año Enseñanza Media, para aquellos caso que están egresando de ese nivel.
4. Certificado Anual de Notas en Original o fotocopia legalizada en Notaría, Educación Superior, para aquellos que ya están cursando una carrera.
5. Certificado alumno regular
6. Certificado de residencia.
7. Tres últimas liquidaciones de sueldo.
8. Certificado de cotizaciones AFP últimos 12 meses, de los mayores de 18 años del grupo familiar.
9. Consolidado de boleta de honorarios, si corresponde.
10. Formulario 22 y 29 SII, si corresponde.
11. Última colilla de pago de pensión.
12. Trabajadores independientes, Declaración jurada ante Notario.
13. Documento de Centro de Estudios, que acredite el valor de la matrícula del año en que postula.
14. Certificado de Egreso, en caso que corresponda.
15. Todo documento que la profesional que evalúa el caso, considere necesario para la postulación.



Nuñoa, noviembre de 2017

PROPOSICION DE MODIFICACIONES A ORDENANZA N° 33

1.- MODIFICACION DE FECHAS DE POSTULACION: Art. 8º, Art. 18º, Art. 19º.

La proposición es:

Alumnos que requieren cheque a nombre del Centro de Estudios, para concurrir a matricularse:

Postulación: enero

Presentación de antecedentes a la Comisión: 3ª semana de febrero

Resolución de la Comisión: última semana de febrero.

Alumnos que cancelan con sus medios la matrícula y solicitan reembolso:

Postulación: marzo

Presentación de antecedentes a la Comisión: 1ª semana de mayo

Resolución de la Comisión: 2ª semana de mayo.

2.-EL INGRESO FAMILIAR: Art. 7º, letra c)

La proposición es:

Aumentar el ingreso familiar a 25 UTM.

| ✓

3.-AGREGA DOCUMENTO:

Agregar listado de documentos que el alumno deberá adjuntar a su postulación.

**MUNICIPALIDAD DE NUÑOA
CONTRALORIA MUNICIPAL**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 SOBRE
OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR**

TENIENDO PRESENTE:

- a) Proyecto de Ordenanza Municipal sobre "Otorgamiento de becas para Educación Superior" presentada por el Alcalde al Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 3 de fecha 19 de Enero de 2011, para su aprobación.
- b) Que el Concejo Municipal no emitió pronunciamiento respecto de la ordenanza referida, en la indicada sesión, ni en la sesión ordinaria N° 4 de fecha 2 de Febrero de 2011, la que no se efectuó por falta de quórum, dentro del plazo de veinte días corridos establecido por la ley 18.695, contado desde el requerimiento del Alcalde.
- c) Lo dispuesto en el artículo 82 inciso segundo de la ley 18.695 sobre Municipalidades.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA:



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 SOBRE
OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR.**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°.- Las normas de la presente Ordenanza regulan el otorgamiento de becas de matrícula para alumnos que ingresan o cursan estudios superiores en una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, estatales o privados reconocidos por el Estado.-

Artículo 2°.- La beca municipal para estudios superiores se establece para asistir a alumnos de destacado rendimiento académico, de escasos recursos y cuya familia sostenedora tenga residencia permanente en la comuna.-

Artículo 3°.- Esta beca consiste en un aporte económico para solventar todo o parte de la matrícula anual de estudios superiores.-

Artículo 4°.- Los interesados deberán iniciar su postulación en el mes de enero de cada año.-

Artículo 5°.- Las becas de matrícula sólo podrán otorgarse por los años o semestres reglamentarios que dure la carrera.



//.

Artículo 6°.- Las carreras de educación superior, por las cuales se puede postular a esta beca de matrícula, deberán tener la duración que se indica:

- a) Carreras en Universidades o Institutos Profesionales estatales o reconocidos por el Estado, a la menos 8 semestres.-
- b) Carreras en Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, a lo menos 4 semestres.-

TITULO II REQUISITOS DE POSTULACION

Artículo 7°.- Para postular a las becas de matrícula de estudios superiores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia permanente en la comuna, la que se acreditará con certificado emitido por Carabineros, o por la Junta de Vecinos correspondiente.-
- b) Acreditar identidad con copia de la cédula de identidad del postulante, y del apoderado si procediere.-
- c) Ser integrante de una familia de escasos recursos, cuyos ingresos totales no excedan de veinte Unidades Tributarias Mensuales (UTM), lo que se acreditará con informe social de Asistencia Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y con documentos oficiales que acrediten sueldo u honorarios del grupo familiar, y una declaración jurada simple indicando que los datos entregados son fidedignos.-
- d) Los alumnos egresados de Enseñanza Media Científico Humanista o Técnica Profesional que postulen a la educación superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,5, lo que deberá acreditarse con certificado de notas del último año de Enseñanza Media, y presentar certificado de alumno regular en algún establecimiento de educación superior, de los indicados en el Artículo 1° de esta Ordenanza.-
- e) Los alumnos de Enseñanza Superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,0, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado del último año cursado.-
- f) Para la renovación de la beca de matrícula los beneficiarios deberán estar en situación socioeconómica considerada de escasos recursos, continuar como alumno regular de la carrera, y haber aprobado, a lo menos, el 60% de los ramos inscritos en el semestre o año.-

Artículo 8°.- Para acceder a la beca los postulantes deberán presentar la solicitud respectiva, en formulario preparado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, durante el mes de enero de cada año para los usos de matrícula anuales; o durante los meses de enero y julio para los casos de matrículas semestrales, acompañando los antecedentes señalados precedentemente.-

TITULO III DE LOS MONTOS Y CANTIDAD DE BECAS

Artículo 9°.- El monto máximo de las becas de matrícula anual, pagadera en dos cuotas semestrales será el siguiente:



///.

- a) En Universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, hasta 10 U.T.M.
- b) En Institutos Profesionales estatales o privados reconocidos por el Estado, hasta 7 U.T.M.
- c) Los Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, hasta 4 U.T.M.

Artículo 10°.- Las cantidades de becas a otorgarse se determinará anualmente mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los recursos presupuestarios asignados para tal efecto.-

TITULO IV EVALUACION DE LOS POSTULANTES

Artículo 11°.- Para evaluar a los postulantes se considerarán los factores socioeconómicos y rendimiento académico, considerándose una ponderación de 80% y 20%, respectivamente.-

Artículo 12°.- Para evaluar el factor socioeconómico se considerarán las siguientes variables y puntaje:

Ingreso grupo familiar	UTM	Puntaje
20	UTM	10
19 a 19,99	UTM	10
18 a 18,99	UTM	10
17 a 17,99	UTM	15

Ingreso grupo familiar	UTM	Puntaje
16 a 16,99	UTM	20
15 a 15,99	UTM	25
14 a 14,99	UTM	30
13 a 13,99	UTM	35
12 a 12,99	UTM	40
11 a 11,99	UTM	45
10 a 10,99	UTM	50
9 a 9,99	UTM	55
8 a 8,99	UTM	60
7 a 7,99	UTM	65
6 a 6,99	UTM	70
5 a 5,99	UTM	75
4 a 4,99 o menos	UTM	80



Artículo 13°.- Para evaluar el factor rendimiento académico de los postulantes de Educación Media científico-humanista o técnico profesional, que ingresan a la Educación Superior, se deberán considerar las variables y nota promedio último año, y puntaje que se indica:

Nota promedio	Puntaje
5,5	5



IV.

5,6	6
5,7	7
5,8	8
5,9	9
6,0	10
6,1	11
6,2	12
6,3	13
6,4	14
6,5	15
6,6	16
6,7	17
6,8	18
6,9	19
7,0	20

Artículo 14°.- La evaluación del factor rendimiento académico de los postulantes que ya cursan una carrera de educación superior debe considerar las variables de nota promedio y puntaje que se señalan:

<u>Nota promedio semestre</u>	<u>Puntaje</u>
5,0	3
5,1	3
5,2	3
5,3	4
5,4	4
5,5	5



<u>Nota promedio semestre</u>	<u>Puntaje</u>
5,6	6
5,7	7
5,8	8
5,9	9
6,0	10
6,1	11
6,2	12
6,3	13
6,4	14
6,5	15
6,6	16
6,7	17
6,8	18
6,9	19
7,0	20



Artículo 15°.- El Alcalde podrá solicitar información a instituciones de educación

superior, respecto de algún beneficiario con la beca municipal.-

TITULO V COMISION DE SELECCION

Artículo 16°.- La Comisión de Selección tendrá como función evaluar los antecedentes de los postulantes a la beca municipal de matrícula de estudios superiores y proponer al Alcalde la asignación de las becas.-

Artículo 17°.- La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Administrador Municipal, que la presidirá.-
 - Director de Desarrollo Comunitario.-
 - Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social.-
 - Director del Departamento de Educación de la Corporación referida.-
 - Jefe del Departamento de Asistencia Social de DIDECO.-
- El Secretario Municipal actuará como Ministro de Fé de la Comisión de Selección.

Artículo 18°.- El Director de Desarrollo Comunitario entregará a la Comisión de Selección, en la primera semana de febrero de cada año, los antecedentes de los postulantes recepcionados en esa Unidad municipal.

Artículo 19°.- La Comisión de Selección se constituirá durante el mes de febrero y emitirá un informe al Alcalde con los postulantes beneficiados, conforme las evaluaciones efectuadas, para su resolución.-

Artículo 20°.- Las becas de matrícula para educación superior se concederán por Decreto Alcaldicio.-

TITULO VI DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO.

Artículo 21°.- La beca de matrícula será caducada en el evento de ocurrir alguno de los siguientes hechos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.-
- b) Por cambio de residencia fuera de la comuna de la familia sostenedora del beneficiario.-
- c) Por deserción de la carrera o pérdida de la calidad de alumno del beneficiario.-
- d) Por no mantener el promedio de notas exigido en la postulación.-
- e) Por comprobarse que el postulante entregó información socioeconómica y/o antecedentes falsos para conseguir el beneficio.-
- f) Por cambio de carrera.-
- g) Por cambio sustancial de la situación socioeconómica del beneficiario.-

Artículo 22°.- La caducidad de la beca será declarada mediante Decreto Alcaldicio.-

Artículo 23°.- Conforme a la disponibilidad presupuestaria disponible, la beca caducada podrá ser ocupada por otra persona, si hubiera lista de espera.-



TITULO FINAL

Artículo 14.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.-

Además se publicará en el portal web de la Municipalidad y en el periódico "El Nuñoño", de circulación comunal.

Regístrese en Secretaría Municipal, remítase a las Direcciones Municipales y publíquese por el Departamento de Comunicaciones,



PEDRO SABAT PIETRACAFRINA
ALCALDE DE NUÑO A


MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Nuñoa, 28 de Febrero de 2011.





DECRETO N° 191
NUÑOA, 07 FEB 2012

TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ordenanza Municipal N° 33 "Sobre Otorgamiento de Becas para Educación Superior".
- b) Requerimiento del Alcalde al Concejo Municipal solicitando su acuerdo para incorporar un artículo transitorio, por este año 2012, en la Ordenanza antes referida en la forma señalada en el oficio Ord. N° 2100/ sin fecha, de enero de 2012.
- c) La Convocatoria de fecha 16 de enero de 2012, remitida a los Concejales por el Secretario Municipal citando a sesión ordinaria para el día 17 de Enero del 2012, conteniendo la solicitud de incluir un artículo transitorio a la Ordenanza Municipal N° 33. No hubo quórum para la realización de esta sesión del Concejo Municipal.
- d) Que desde la convocatoria, mediante la cual se requirió al Concejo Municipal la aprobación para incluir un artículo transitorio en la Ordenanza Municipal N° 33, a transcurrido en exceso el plazo de 20 días corridos, dentro del cual el Concejo Municipal debía emitir su pronunciamiento, sin que lo hiciera.
- e) Lo dispuesto en el artículo N° 82 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

VISTOS:

Las facultades que me confiera la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

Apruébase la incorporación de artículo transitorio, por el año 2012, en la Ordenanza Municipal N° 33 "Sobre Otorgamiento de Becas para Educación Superior", en la forma que se indica:

Artículo Transitorio: Se considerará un nuevo período de postulación, solo por el presente año, dado lo irregular del año Académico 2011, que regirá desde el primer día de febrero hasta el día 20 del citado mes, con evaluación del Comité de Selección señalado en el Artículo 16, Título IV, en la tercera semana de marzo, proponiendo al Alcalde la asignación de las becas de esta nuevo período de postulación, teniendo el resguardo de los fondos necesarios para aquellos estudiantes beneficiados que deben cancelar matrícula en el segundo semestre del año en curso.



07 FEB 2012


DECRETO N° 191

2. La Contraloría Municipal deberá incorporar el texto señalado en la Ordenanza Municipal N° 33

regístrese y publíquese en el Repositorio Digital. Cúmplase y hecho, archívese.



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
ALCALDE (S)



ESTILIO MATUS GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



NUÑOA 26 MAR 2013

DECRETO N° 459

TENIENDO PRESENTE :

- A) Ordenanza Municipal N° 33 sobre Otorgamiento de Becas para Educación Superior.
- B) Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 19 de Marzo de 2013.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

- 1.- Agrégase en el artículo 5° un inciso segundo, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, se podrá otorgar becas de matrícula para la educación superior en los casos en que las instituciones de educación señaladas en el artículo primero de esta ordenanza, contemplen el pago de matrícula para alumnos egresados que deban realizar tesis, memoria, examen de grado, licenciatura u otros procedimientos o trámites similares, necesarios para la obtención del respectivo título; por una sola vez o por el tiempo requerido para titularse. En estos casos, no serán exigibles los requisitos contemplados en el artículo séptimo letras d), e) y f) de la presente ordenanza."

- 2.- Agrégase en el artículo 19° un inciso segundo, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, podrá reunirse en otras oportunidades a requerimiento del Alcalde".

- 3.- La Contraloría Municipal incorporará las modificaciones señaladas en el texto de la Ordenanza Municipal N° 33 sobre Otorgamiento de Becas para Educación Superior.









26 MAR 2013
Decreto N° 459

4.- El Departamento de Comunicaciones de la Administración Municipal, publicará el presente decreto en la página web de la Municipalidad.

Regístrese y publíquese en el Repositorio Digital. Cúmplase y hecho, archívese.


 PEDRO SABAT PIETRACAPRINA
ALCALDE
 GONZALO ZUÑIGA HORTUÍA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
 MUNICIPALIDAD DE NUÑOA
CONTRALOR

PSP/GZH/MA/xvm
DISTRIBUCION:

- A todas las Direcciones Municipales.
- 1er. y 2º Juzgado de Policía Local de Nuñoa.
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación.